

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alimentos), 73168 31 84 001 2019 00084 00

Siendo viable lo solicitado en el escrito anterior, suscrito por el demandado Oscar Alexander Arias Sánchez y la demandante Sandra Milena Guzmán Flórez, el cual fue enviado desde el correo electrónico de dicho señor al institucional de este despacho, se ordena entregar a la citada señora los dineros que se encuentran consignados a nombre del presente asunto, por valor diferente a la que corresponde la cuota de alimentos.

Teniéndose en cuenta que la anterior petición fue enviada por el demandado Diego Ferney Rodríguez Calderón, a través de su correo electrónico, se ordena que la parte interesada proceda a la notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 26 de abril de 2019, mediante el envío a su correo electrónico de esta providencia junto a la demanda y sus anexos. Advirtiéndosele que la notificación se tendrá por surtida transcurridos dos (2) siguientes al envío y el traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe de cumplir la parte demandante, para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario